



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 04 de diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLI-PJ

VISTO:

Las Resoluciones Administrativas N° 000780-2024-P-CSJLI-PJ y N° 000782-2024-P-CSJLI-PJ, de fecha 28 y 29 de noviembre de 2024 y el Memorando N° 000443-2024-P-CSJLI-PJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 10° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula lo siguiente: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "11.1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*; a su turno, el artículo 11° numeral 2 de la mencionada ley, regula que: *"11. 2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."*, en la misma forma el artículo 213° numeral 1 de la acotada ley, señala que: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."* Por tanto, es posible que esta Presidencia, como autoridad administrativa se pronuncie sobre la nulidad de oficio de sus propios actos.

Segundo: Mediante Memorando N° 000443-2024-P-CSJLI-PJ, se informa que de la revisión y control de las resoluciones administrativas emitidas en el presente expediente por la Presidencia de la CSJLI, se advierte que se han emitido dos resoluciones administrativas respecto a un mismo asunto (designación de fedatario).

Tercero: Al respecto, se tiene que mediante las Resoluciones Administrativas N° 000780-2024-P-CSJLI-PJ y N° 000782-2024-P-CSJLI-PJ, de fecha 28 y 29 de noviembre de 2024, ambas se resuelve: *"DESIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora Rebeca Jakeline Becerra Mondragón como FEDATARIA de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones, para que realicen las labores establecidas en los numerales 5.2 y 5.4 del Lineamiento N.° 002-2021-P-CSJLI-PJ denominado "Pautas*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

para la gestión de los fedatarios y legalizadores de firma de la Corte Superior de Justicia de Lima”.

Cuarto: En ese sentido, habiéndose verificado que existe duplicidad de resoluciones respecto a una misma situación, sobre designación de fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima, resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la segunda resolución emitida, esto es, la Resolución Administrativa N° 000782-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 29 de noviembre de 2024, en virtud de la dispuesto en el artículo 213°, numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Quinto: Por otro lado, el artículo 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Sexto: De la revisión de Resolución Administrativa N° 000780-2024-P-CSJLI-PJ del 28 de noviembre de 2024, la cual resolvió designar a partir de la fecha, a la servidora Rebeca Jakeline Becerra Mondragón como “fedataria” de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones; se advierte que se ha incurrido en errores materiales respecto a una letra en el nombre de la mencionada servidora, ya que se consignó en los numerales 5 y 6 de la parte considerativa, así como en el artículo segundo de la parte resolutive de la citada resolución, como “Rebeca Jakeline Becerra Mondragón”, siendo lo correcto “Rebeca Jakeliny Becerra Mondragón”, conforme a lo señalado en los numerales 8 y 9 del Informe N° 002413-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 28 de noviembre de 2024, por la Coordinación de Recursos Humanos.

Sétimo: En tal contexto, resulta necesario rectificar los numerales 5 y 6 de la parte considerativa, así como en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000780-2024-P-CSJLI-PJ del 28 de noviembre de 2024.

Octavo: Por estos motivos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018.

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 000782-2024-P-CSJLI-PJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo: **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material incurrido en los numerales **5** y **6** de la parte considerativa, así como en el **artículo segundo** de la parte resolutive de la Resolución Administrativa ° 000780-2024-P-CSJLI-PJ del 28 de noviembre de 2024, en el sentido que el nombre de la servidora que se designa como “fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima”, es **Rebeca Jakeliny Becerra Mondragón**.

Artículo Tercero: **PONER** la presente resolución administrativa y su anexo adjunto en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Órgano de Imagen Institucional, Coordinación de Recursos Humanos, así como de los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA
Presidente de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RVM/azd

